

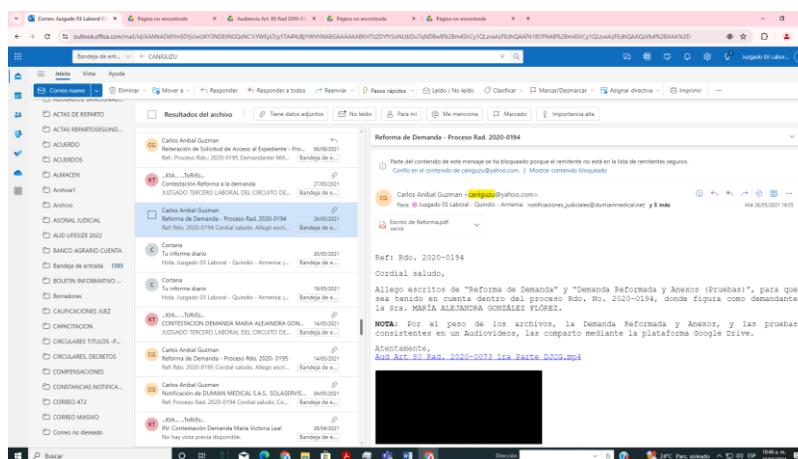


JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

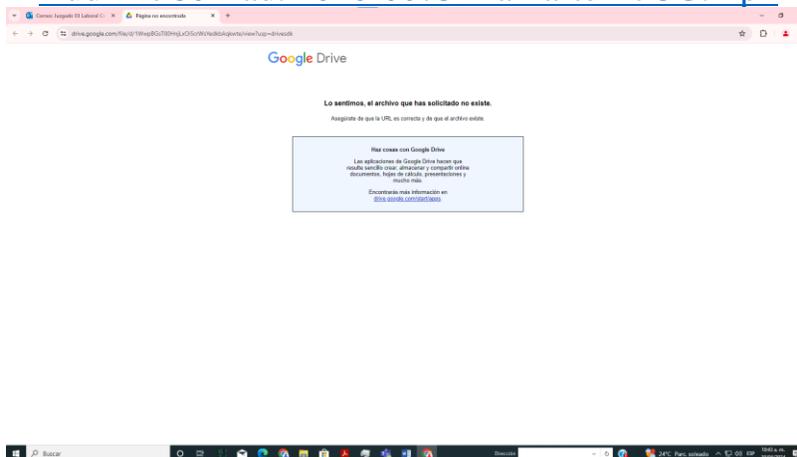
Armenia, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Radicado: 63001-31-05-003-2020-00194-00
Demandante: María Alejandra González Flórez
Demandados: Dumian Medical SAS
Soluciones Laborales y de Servicios SAS – Solaservis SAS hoy liquidada
Acciones Efectivas e Integrales SAS - Actisas SAS
Asunto: Auto decreta suspensión

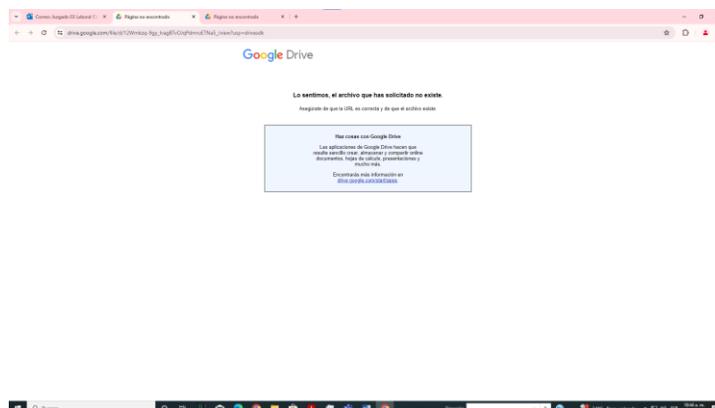
Encontrándose el expediente en examen para la realización de la audiencia de que trata el art. 80 del CPTSS se advierte que se echa de menos el escrito de reforma a la demanda, como quiera que por un error involuntario, dejó de descargarse para incorporarse al expediente y el link que remitió la parte demandante con tal propósito ha dejado de funcionar en la mayoría de los archivos, salvo el audio vídeo del expediente con radicado No. 2016-00258, como se evidencia en las siguientes capturas de pantalla:



[Aud Art 80 Rad. 2020-0073 1ra Parte DJCG.mp4](#)



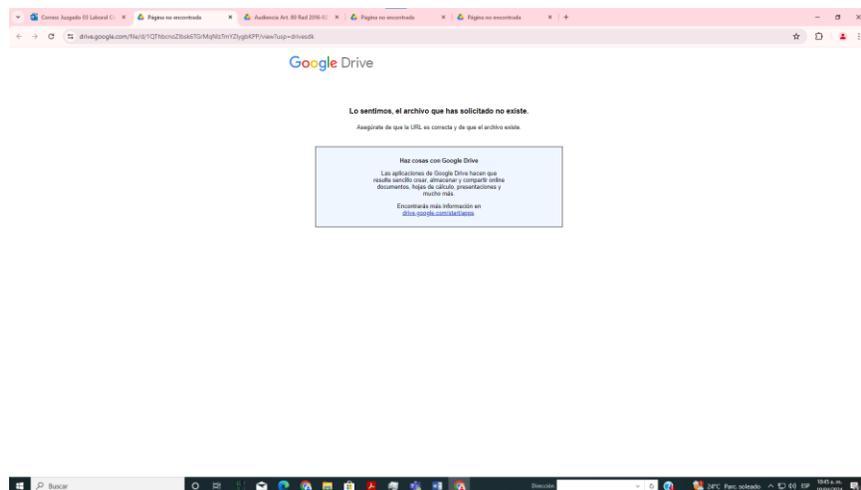
[19. Audiencia Art 80 Rad 2018-0038 ML.mp4](#)



[Audiencia Art. 80 Rad 2016-0258 SM.wmv](#)



[Demanda Reformada y Anex MAGF.pdf](#)



Por consiguiente, a efectos de reconstruir la actuación (art. 126 del CGP) se requerirá a las partes para que aporten los archivos que contengan la reforma a la demanda, una vez se reanude el proceso, como quiera que en la fecha se recibió solicitudes de suspensión provenientes de las partes, a la cual se accederá por cumplir los presupuestos del art. 161 # 2 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento del trabajo.

Vencido el término de suspensión, se resolverá sobre la reconstrucción y la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,**

RESUELVE:

Primero. Requerir a las partes para que una vez se reanude el proceso, dentro de los diez (10) días siguientes, remitan los archivos que contengan la reforma a la demanda que se encuentren en su poder.

Segundo. Decretar la suspensión del proceso hasta el 24/05/2024, conforme a lo solicitado por las partes.

Tercero. Vencido el término de suspensión, se resolverá sobre la reconstrucción y la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Notifíquese,



La juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137e53fb2d3cc7f37655dd0e52cb33aed71756d312e80da7d90b4c509b9f5aee**

Documento generado en 19/04/2024 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>